



CG111/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION SOCIAL DEMOCRATA", EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-015/99.

ANTECEDENTES

1. CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL EMITIO EL ACUERDO EN EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN SESION ORDINARIA SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION SOCIAL DEMOCRATA", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL NEGÓ A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION SOCIAL DEMOCRATA", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION SOCIAL DEMOCRATA" A. C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNION SOCIAL DEMOCRATA" A. C.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

5. CON FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

6. EL DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL CIUDADANO HUGO ALEJANDRO CORDOVA DIAZ, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION SOCIAL DEMOCRATA", PROMOVIO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCION, EL CUAL QUEDO RADICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-015/99.

7. CON FECHA DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESUELVE

UNICO.- SE REVOCA LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIDA EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, POR LA QUE SE NEGÓ EL REGISTRO A LA ASOCIACION DENOMINADA UNION SOCIAL DEMOCRATA, A. C., COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL."

8. EL DIECISEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA REFERIDA SENTENCIA.

EN TAL VIRTUD, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, FORMULA ESTE PROYECTO DE RESOLUCION

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE PRECISAN LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN SU PUNTO PRIMERO, NUMERAL 3, INCISO

E), SEÑALA: "DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS (...). ASIMISMO, EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

2.- QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CONSIDERO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INDOBITABLEMENTE CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES A EFECTO DE ESTABLECER REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DIVERSOS A LOS CONTENIDOS EN LA LEY, ASI COMO PARA SEÑALAR LA DOCUMENTACION NECESARIA QUE ACREDITE LOS MISMOS, PRECISANDO EL "ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS DE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL QUE SE HACE USO DE LAS CITADAS ATRIBUCIONES, QUE PARA ACREDITAR EL REQUISITO LEGAL DE CONTAR CON UN MINIMO DE SIETE MIL ASOCIADOS EN EL PAIS, SE DEBERIA DEMOSTRAR CON LA PRESENTACION DE LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS, Y QUE A DICHAS LISTAS SE DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION. ASIMISMO, DICHAS LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBIAN CONTENER EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, DOMICILIO PARTICULAR Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL ASOCIADO EN EL CASO DE LAS CEDULAS.

3. QUE ASIMISMO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL CONSIDERO EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA DE LA LEY, QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE DEBEN INTEGRAR POR CIUDADANOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, ES DECIR QUE ESTOS CIUDADANOS DEBEN ENCONTRARSE INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

4. QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CONSIDERO QUE LA RESOLUCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LA QUE SE NIEGA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION "UNION SOCIAL DEMOCRATA" NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA EN SU CONSIDERANDO QUINTO, EN VIRTUD DE QUE ESTE ORGANO COLEGIADO NO PRECISO LA MANERA EN QUE SE SIGUIO LA METODOLOGIA ESTABLECIDA AL EFECTO POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL, PARA VERIFICAR QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A "UNION SOCIAL DEMOCRATA" EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, ASI COMO LOS NOMBRES Y LA CAUSA DE AQUELLOS QUE NO FUERON ENCONTRADOS EN EL CITADO PADRON ELECTORAL.

5. QUE AUNADO A LO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL, CONSIDERO QUE ESTE CONSEJO EXCLUYO SIETE MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, SOBRE LA BASE DE QUE NO ESTAN INCLUIDAS EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS, SIENDO QUE DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SON PRECISAMENTE EL SOPORTE DE DICHAS LISTAS, ASIMISMO TALES MANIFESTACIONES CONTIENEN LA FIRMA AUTOGRAFA DEMOSTRANDO LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS DE ASOCIARSE EN AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBIENDOSE TOMAR EN CUENTA PARA QUE FUERAN MATERIAL DE EXAMEN CON EL METODO FIJADO AL EFECTO, PARA DETERMINAR SI ESAS MANIFESTACIONES PROVENIAN DE CIUDADANOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

6.- QUE ATENTA A LO ANTERIOR, LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION REMITIO EL OFICIO NUMERO CE/049/99, DE FECHA TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DIRIGIDO AL INGENIERO EDUARDO BADILLO GUTIERREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL CUAL, SEÑALA "(...) Sobre el particular, le comunico que el Organismo Jurisdiccional revocó la resolución de negativa de registro como agrupación política nacional a "Unión Social Demócrata" y ordenó que se remitiera a la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, siete manifestaciones formales de asociación presentadas por la recurrente, a efecto de verificar la inscripción en el Padrón Electoral de los asociados que suscribieron dicha manifestación de asociación. Lo anterior en virtud de que inicialmente, con fundamento en lo dispuesto por el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Define la Metodología que Observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la Revisión de Requisitos y el Procedimiento que Deberán Cumplir las Organizaciones Políticas que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1998, le fue enviada la totalidad de las listas de asociados en las cuales no se encontraban relacionadas siete cédulas formales de asociación, y a consideración del Tribunal Electoral los documentos fuente de estos listados son justamente dichas cédulas, por lo que a través del presente le envío copia simple de las citadas 7 cédulas de asociación para su revisión y análisis.

Atenta a lo anterior, le solicito se realice la búsqueda ordenada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se remitan los resultados a esta Comisión a la brevedad posible.

Paralelamente, a fin de que la resolución que emita el Consejo General al respecto se encuentre debidamente fundada y motivada, el citado Tribunal ordena que se especifique la metodología que se empleó para la búsqueda de los asociados en el padrón electoral, es decir si fueron buscados por clave de elector y no se localizaron por error numérico, si no se encontraron por el nombre o por el domicilio y las razones por las que no aparecieron en el padrón electoral; razón por la cual le solicito también se remita la metodología empleada, tanto para la búsqueda de los 7,098 ciudadanos que se enviaron en un inicio, como para la búsqueda de los siete de los que se acompañan copias de las cédulas de asociación."

QUE A LA ANTERIOR SOLICITUD RECAYO EL OFICIO DERFE/515/99, FECHADO EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL CITADO FUNCIONARIO ELECTORAL, QUIEN INFORMO QUE: "En atención a su oficio CE/049/99, relacionado con la búsqueda de siete registros de afiliación de la asociación "Unión Social Demócrata" me permito informar a usted que dichos registros sí se encuentran (sic) el Padrón Electoral.

Adicionalmente, envío a usted el procedimiento utilizado para su búsqueda, el cual es el mismo que se empleó en las anteriores ocasiones."

7. QUE ASIMISMO, EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE SU RESOLUCION, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTIMA ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE: "(...) EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE COMO LA VIOLACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD SE TRADUJO EN LA NEGATIVA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ACTORA, POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO A QUE SE CONTRAE EL INCISO a)

DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE EXISTIR UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EL EFECTO DE QUE LA ASOCIACION CONOZCA QUIENES DE SUS AFILIADOS NO ESTAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDA ACUDIR EN DEFENSA DE SUS DERECHOS. (...); "(...) POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTE ORGANO JURISDICCIONAL CONCLUYE QUE DEBE REVOCAR LA RESOLUCION IMPUGNADA Y ORDENAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EMITA UNA NUEVA RESOLUCION DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EN LA QUE ENTRE OTROS ASPECTOS INCLUYA, COMO PARTE DE SU ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA "UNION SOCIAL DEMOCRATA, A. C.", LA RELACION INDIVIDUALIZADA DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA MISMA QUE NO FUERON ENCONTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL O QUE SIMPLEMENTE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, CON LA EXPLICACION CORRESPONDIENTE, SOBRE LA BASE DE LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA, (...); "(...) LA REVOCACION DE LA RESOLUCION RECLAMADA EN ESTE JUICIO TIENE COMO CONSECUENCIA, QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITA UNA NUEVA RESOLUCION, EN LA QUE, SOBRE LA BASE DE LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA EXPONGA UNA CONSIDERACION DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA (...); Y "(...) LA TRASCENDENCIA DE LA DEMOSTRACION DE LOS OTROS REQUISITOS OMITIDOS, QUE SI SON SUBSANABLES, ESTARIA SUPEDITADA AL RESULTADO QUE SE OBTUVIERA DEL NUEVO ANALISIS DEBIDAMENTE MOTIVADO, QUE HICIERA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL."

8.- QUE EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO C) A LA LETRA INDICA: "PRIMERO. (...) 3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS. DICHAS LISTAS DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR. A ESTAS LISTAS, LA ORGANIZACION DEBERA ANEXAR TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL ASOCIADO, LA CLAVE DE ELECTOR Y SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. TANTO LAS LISTAS DE ASOCIADOS COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA (...)"

9.- QUE EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

10.- QUE EL MENCIONADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO, EN LA PARTE QUE INTERESA, DETERMINO QUE "LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA: 1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE".

11.- QUE LA RESOLUCION RECURRIDA, EN SUS CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y OCTAVO ESTABLECIO QUE SI SE DESPRENDIO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS QUE LA ASOCIACION ACREDITO LA CONSTITUCION DE LA MISMA; LA REPRESENTACION LEGAL DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; QUE ACREDITAN CONTAR CON UN ORGANO A NIVEL NACIONAL Y CON DIEZ DELEGACIONES EN EL MISMO NUMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS; Y QUE SE OSTENTAN CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER AGRUPACION O PARTIDO POLITICO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

12.- QUE POR LO QUE HACE A LOS DOCUMENTOS BASICOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIVIL "UNION SOCIAL DEMOCRATA" A. C., LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN SU CONSIDERANDO SEPTIMO ESTABLECIO "(...) VII.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE PARCIALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE NO CONTEMPLA CABALMENTE LO SEÑALADO EN EL CITADO ARTICULO EN SU INCISO c), RELATIVO A RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTO Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO PROHIBE FINANCIAR.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS a), b), Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, SIN EMBARGO NO ESTABLECE FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS ORGANOS DE DIRECCION A NIVEL ESTATAL COMO LE EXIGE EL NUMERAL LEGAL CITADO, INCISO c), FRACCION III.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION."

EL ANEXO MENCIONADO SE RELACIONA AHORA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL

PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

13.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES: CHIAPAS 313 (TRESCIENTOS TRECE), JALISCO 6,611 (SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE), PUEBLA 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO) Y TAMAULIPAS 36 (TREINTA Y SEIS) QUE EN TOTAL SUMAN 7,098 (SIETE MIL NOVENTA Y OCHO) ASOCIADOS; Y CEDULAS O MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS CUATRO ENTIDADES: CHIAPAS 317 (TRESCIENTOS DIECISIETE), JALISCO 6,609 (SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE), PUEBLA 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO) Y TAMAULIPAS 36 (TREINTA Y SEIS) QUE EN TOTAL SUMAN 7,100 (SIETE MIL CIENTO) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION.

QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE ELECTOR; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS, CONSTATANDO QUE NO HUBIERA IDENTIDAD ENTRE LOS CIUDADANOS QUE SE DESCUENTAN POR ALGUNA INCONSISTENCIA Y LOS QUE SE DESCUENTAN POR OTRA DISTINTA; DANDO ESTE ANALISIS COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, SE ENCONTRARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: CHIAPAS, 21 (VEINTIUNO) SE ENCUENTRA DUPLICADOS; Y JALISCO 6 (SEIS) SE ENCUENTRAN DUPLICADOS Y 5 (CINCO) NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS POR LA RESPECTIVA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION.

QUE DE OTRA PARTE, SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A EFECTO DE VERIFICAR QUE CONTENGAN LOS SIGUIENTES DATOS; NOMBRE, APELLIDOS, DOMICILIO PARTICULAR, CLAVE DE ELECTOR Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL ASOCIADO; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, POR LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NO SE DESCUENTAN POR INCONSISTENCIA, LAS MANIFESTACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LISTAS, EN VIRTUD DE QUE DEBE SER SUPLIDA LA DEFICIENCIA DE LA SOLICITANTE, TODA VEZ QUE EN LAS CITADAS CEDULAS DE ASOCIACION, SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PARA COMPROBAR LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS DE PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, A TRAVES DE LA ASOCIACION CIVIL "UNION SOCIAL DEMOCRATA" A. C., VERIFICANDO AL IGUAL QUE EN LAS LISTAS, QUE NO EXISTIERA IDENTIDAD ENTRE LOS CIUDADANOS DESCONTADOS POR ALGUNA INCONSISTENCIA Y LOS DESCONTADOS POR OTRA DISTINTA. AL TENOR DE LO ANTERIOR, RESULTA QUE EN: CHIAPAS, 5 (CINCO) SE ENCUENTRAN DUPLICADAS Y 18 (DIECIOCHO) NO CONTIENEN LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL ASOCIADO; Y JALISCO, 6 (SEIS) NO CUENTAN CON LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL ASOCIADO.

QUE EN OBVIO DE REPETICIONES Y POR ECONOMIA PROCESAL, SE TIENE POR REPRODUCIDO EN SU PARTE CONDUCENTE, EL ANEXO TRES DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL "UNION SOCIAL DEMOCRATA", DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y SOLO SE CONSIGNAN LAS INCONSISTENCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, POR LO QUE DICHA RELACION SE CONTIENE COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN DOS FOJAS UTILES FORMA PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

14. QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL PUNTO NUMERO TRES DE ESTE APARTADO SE INCORPORA EL RESULTADO DEL ANALISIS EFECTUADO A LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CORRESPONDIENTES A AQUELLOS ASOCIADOS QUE NO SE ENCONTRARON RELACIONADOS EN LAS LISTAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACION CIVIL "UNION SOCIAL DEMOCRATA", Y QUE SUMAN 7 (SIETE) CIUDADANOS, AL QUE YA HABIA SIDO REALIZADO CON ANTERIORIDAD POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. DE ESTA MANERA, SE ANALIZARON 7,098 (SIETE MIL NOVENTA Y OCHO) NOMBRES RELACIONADOS EN LISTAS, MAS 7 (SIETE) CEDULAS DE ASOCIACION, DANDO UN RESULTADO DE 7,105 (SIETE MIL CIENTO CINCO) REGISTROS, DE LOS CUALES, 641 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO) CORRESPONDEN A ASOCIADOS QUE NO APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL; DICHO ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, Y EN SU CORRESPONDIENTE RELACION COMPLEMENTARIA, QUE EN UNA Y DOCE FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

QUE PARA ARRIBAR AL RESULTADO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE SIGUIO LA METODOLOGIA QUE SE DESCRIBE: EL PROCESO DE BUSQUEDA DE LOS REGISTROS DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS ESTA BASADO EN TRES ETAPAS:

a) PREPARACION DE LA INFORMACION A PROCESAR: EN ESTA PARTE DEL PROCESO, SE CONTABILIZA EL TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ADICIONALMENTE Y PARA UNA MEJOR REFERENCIACION EN PROCESOS POSTERIORES, SE ASIGNA EL NUMERO DE HOJA Y UN CONSECUTIVO PARA CADA UNO DE LOS REGISTROS DE AFILIADOS.

b) CAPTURA Y BUSQUEDA POR CLAVE DE ELECTOR: UNA VEZ QUE SE TIENE LA INFORMACION CONTABILIZADA POR AGRUPACION POLITICA E INTEGRADOS LOS CONTROLES ADICIONALES, SE PROCEDE A CAPTURAR POR CADA REGISTRO LOS 18 CARACTERES DE LA CLAVE DE ELECTOR, EL NUMERO DE HOJA, EL CONSECUTIVO, LAS CLAVES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL.

AL TERMINO DE LA CAPTURA POR CADA AGRUPACION POLITICA, SE PROCEDE A DETECTAR SI EXISTEN CLAVES DE ELECTOR DUPLICADAS Y REALIZAR UN ANALISIS PARA DETERMINAR SI ES ERROR DE CAPTURA, O EFECTIVAMENTE SE TRATA DE REGISTROS DUPLICADOS, PARA EN SU CASO, DEPURAR EL ARCHIVO Y DEJAR UNICAMENTE UN REGISTRO VIGENTE.

UNA VEZ DEPURADO EL ARCHIVO SE PROCEDE A REALIZAR UN CRUCE INFORMATICO QUE TIENE POR OBJETO BUSCAR DENTRO DE LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL, LAS CLAVES DE ELECTOR PREVIAMENTE CAPTURADAS; DE ESTE CRUCE INFORMATICO SE OBTIENEN DOS ARCHIVOS; UNO CONTENIENDO TODAS AQUELLAS CLAVES ENCONTRADAS EN EL PADRON ELECTORAL Y EL SEGUNDO CONTENIENDO LOS REGISTROS NO ENCONTRADOS.

EN EL PRIMER ARCHIVO, ES DECIR, EL QUE CONTIENE LAS CLAVES DE ELECTOR ENCONTRADAS, SE PUEDEN DAR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- REGISTROS VIGENTES EN EL PADRON ELECTORAL, CON UBICACION GEOELECTORAL IGUAL A LA REPORTADA.
- REGISTROS VIGENTES EN EL PADRON ELECTORAL, PERO CON UBICACION GEOELECTORAL DIFERENTE A LA REPORTADA.
- REGISTROS VIGENTES EN EL PADRON ELECTORAL, PERO QUE SU CLAVE DE ELECTOR CAMBIO PRODUCTO DE UNA CORRECCION DE DATOS.

EN TODOS ESTOS CASOS SE CONSIDERA QUE LA CEDULA DE ASOCIACION CORRESPONDE A UN REGISTRO EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL.

c) CAPTURA Y BUSQUEDA POR NOMBRE Y EN SU CASO POR DOMICILIO: POR OTRA PARTE PARA EL SEGUNDO ARCHIVO, ES DECIR,

EL QUE CONTIENE LAS CLAVES DE ELECTOR NO ENCONTRADAS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDE A COMPLEMENTAR LA INFORMACION CON LA CAPTURA DEL NOMBRE COMPLETO DEL CIUDADANO Y SU DIRECCION.

CON LA INFORMACION DEBIDAMENTE INTEGRADA SE PROCEDE A REALIZAR UN SEGUNDO CRUCE INFORMATICO CON LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL, PERO AHORA POR NOMBRE COMPLETO (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S)). COMO RESULTADO DE ESTE CRUCE SE PUEDEN OBTENER LOS SIGUIENTES ARCHIVOS:

- LOCALIZACION EN EL PADRON DE UN SOLO REGISTRO CON EL MISMO NOMBRE.
- LOCALIZACION EN EL PADRON DE MAS DE UN REGISTRO CON EL MISMO NOMBRE.
- NO LOCALIZACION DE REGISTROS EN EL PADRON CON ESE NOMBRE.

LOCALIZACION EN EL PADRON DE UN SOLO REGISTRO CON EL MISMO NOMBRE

SI EL RESULTADO DE LA BUSQUEDA ARROJA UNICAMENTE UN REGISTRO, ESTE SE TOMA COMO EL REGISTRO QUE SE ESTA BUSCANDO Y SE CONTABILIZA COMO UN REGISTRO ENCONTRADO EN EL PADRON ELECTORAL. TERMINANDO AQUI EL PROCESO DE BUSQUEDA PARA ESTE REGISTRO.

LOCALIZACION EN EL PADRON DE MAS DE UN REGISTRO CON EL MISMO NOMBRE

SI COMO RESULTADO DE LA BUSQUEDA SE OBTIENE MAS DE UN REGISTRO CON NOMBRE COMPLETO IGUAL, SE PROCEDE A HACER LA COMPARACION DEL DOMICILIO PARA CADA UNO DE LOS REGISTROS HOMONIMOS CON EL DOMICILIO DEL REGISTRO CAPTURADO Y SE DETERMINA LO SIGUIENTE, SEGUN SEA EL CASO:

- SI EL DOMICILIO DE ALGUN HOMONIMO COINCIDE, SE CONTABILIZA COMO UN REGISTRO ENCONTRADO EN EL PADRON ELECTORAL, Y TERMINA EL PROCESO DE BUSQUEDA PARA ESE REGISTRO.
- SI NINGUNO DE LOS DOMICILIOS DE LOS HOMONIMOS COINCIDE, SE TOMA COMO UN REGISTRO NO ENCONTRADO Y TERMINA TAMBIEN EL PROCESO DE BUSQUEDA PARA ESTE REGISTRO.

NO LOCALIZACION DE REGISTROS EN EL PADRON CON ESE NOMBRE

EN CASO DE QUE PARA ESTE REGISTRO NO SE ENCUENTRE NINGUNO EN EL PADRON ELECTORAL, SE TOMA COMO UN REGISTRO NO ENCONTRADO, TERMINANDO ASI SU PROCESO DE BUSQUEDA.

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS

UNA VEZ QUE SE TERMINO DE PROCESAR TODA LA INFORMACION DE UNA AGRUPACION O ASOCIACION POLITICA, SE TIENE COMO UNIVERSO DE REGISTROS ENCONTRADOS, AQUELLOS QUE ESTAN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- REGISTROS ENCONTRADOS POR CLAVE ELECTORAL.
- REGISTROS ENCONTRADOS POR NOMBRE UNICO.
- REGISTROS ENCONTRADOS POR NOMBRE Y POR DOMICILIO.

LOS REGISTROS NO ENCONTRADOS EN EL PADRON ELECTORAL SE TIPIFICAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- NO ENCONTRADOS NI POR CLAVE DE ELECTOR, NI POR NOMBRE UNICO, NI POR NOMBRE Y DOMICILIO (NO INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL).
- NO ENCONTRADOS POR BAJA POR LA APLICACION DEL ARTICULO 163-1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (BAJA POR PERDIDA DE VIGENCIA).
- NO ENCONTRADOS POR HABERSE APLICADO LA BAJA POR DEFUNCION, SUSPENSION Y PERDIDA DE DERECHOS POLITICOS.

COMO SE OBSERVA, PARA LA DETERMINACION DE LA SITUACION DE CADA UNO DE LOS REGISTROS INCLUIDOS EN LAS RELACIONES REMITIDAS PARA SU PROCESO, SE LLEVA A CABO LA BUSQUEDA EN EL PADRON ELECTORAL A NIVEL NACIONAL.

QUE CON LO DESCRITO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, SE PRETENDE SUBSANAR LA CARENCIA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION SEÑALADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CUAL SE LE NEGÓ EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION SOCIAL DEMOCRATA".

QUE EN CONSECUENCIA, ESTA COMISION TOMO COMO UNIVERSO LOS 7,098 (SIETE MIL NOVENTA Y OCHO) ASOCIADOS RELACIONADOS EN LISTAS Y LAS 7 (SIETE) MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE NO SE RELACIONARON EN LISTAS, LO QUE DA COMO RESULTADO 7,105 (SIETE MIL CIENTO CINCO) CIUDADANOS ASOCIADOS A "UNION SOCIAL DEMOCRATA". SIN EMBARGO, DEBEN DEDUCIRSE 32 (TREINTA Y DOS) CIUDADANOS POR INCONSISTENCIAS TALES COMO NO CONTAR CON LA RESPECTIVA CEDULA FORMAL DE ASOCIACION, O ENCONTRARSE DUPLICADOS COMO YA SE DESCRIBIO NOMINALMENTE EN EL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PROYECTO DE RESOLUCION. AUNADO A LO ANTERIOR, Y COMO YA SE PRECISO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, 641 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO) ASOCIADOS NO FUERON LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL; RAZON POR LA CUAL, SE REDUCE A 6,432 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS), EL NUMERO DE CIUDADANOS ASOCIADOS A "UNION SOCIAL DEMOCRATA", QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL SE PRECISA QUE DEBEN ENCONTRARSE INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.

QUE EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 35 AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION

POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LOS CONSIDERANDOS ASI COMO EL RESOLUTIVO UNICO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-015/99, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION SOCIAL DEMOCRATA" A. C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISO a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL RESPECTIVO ACUERDO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL, Y QUE SE PUBLICO EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "UNION SOCIAL DEMOCRATA", ASI COMO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.